



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3565

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/09/2001 - B.Inf. 47/2001

Sancionada: 06/11/2001

Promulgada: 23/11/2001 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 03/12/2001 - Nú: 3944

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley n° 3230, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Los bienes inmuebles y muebles del dominio privado del Estado así como los títulos y créditos de la provincia, sus entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, que no fueran de los comprendidos en el artículo 55 de la Constitución Provincial o los comprendidos en la ley n° 279 y sus modificatorias o que no consistan en bienes de naturaleza indisponible conforme su destino, por resultar aquellos afectados a un servicio público o gubernativo que garantice el desenvolvimiento del Estado como persona jurídica de existencia necesaria, se transfieren a Río Negro Fiduciaria S.A., para su realización o la concreción de otras operaciones cuya renta o producido se afectará a la atención del pago de las deudas del Estado Provincial y a la afectación como contrapartida provincial de los créditos con la Banca Multilateral.

Podrán constituirse fondos de garantía específicos para la atención de deudas de una misma naturaleza u origen, debiendo la reglamentación priorizar la atención de las deudas originadas por expropiaciones, daños a la vida e integridad psicofísica, atención de las obligaciones emergentes de los títulos de la deuda pública provincial y su cancelación anticipada y deudas derivadas de sentencias judiciales firmes con origen en reclamos salariales y previsionales.

Cuando la renta o el producido de los bienes transmitidos a Río Negro Fiduciaria S.A. no constituyere un fondo con destino específico, conformará un fondo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

especial cuya utilización dispondrá el Poder Ejecutivo para la concreción de acuerdos o transacciones en las causas judiciales que se sigan contra el Estado Provincial, sus entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.